



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 05 de agosto de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 530-2022-R.- CALLAO, 05 DE AGOSTO DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2008247) de fecha 20 de mayo del 2022, por medio de la cual la estudiante **LUCIA SHIRLEY REYES PÁRRAGA**, con Código N° 1881340295, solicita autorización para reingreso y matrícula especial para concluir sus estudios de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología en la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **LUCIA SHIRLEY REYES PÁRRAGA**, con Código N° 1881340295, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Oncológica de la Facultad de Ciencias de la Salud manifiesta que “*habiendo sido desaprobada en el curso de Educación y Prevención de enfermedades oncológicas de la Especialidad de Enfermería Oncológica en el año 2018 solicito reconsideración para el reingreso de la etapa 2022-B y la matrícula especial por ser el único curso a cargo a*





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

llevar para poder realizar y concluir con mis estudios de Especialidad, considerando el 50% de descuento en los pagos a realizar”; adjunta copia de récord de notas;

Que, mediante Oficio N° 0114-SEP-FCS/2022-VIRTUAL de fecha 25 de mayo del 2022 la Coordinadora de la Segunda Especialidad de la Facultad de Ciencias de la Salud al respecto informa *“La licenciada pertenece a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Oncológica y obtuvo un calificativo de NSP (no se presentó) en un curso del I Ciclo en la asignatura ON104 EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS en el año 2018-A. Por tal motivo, debe salir una resolución (Consejo Universitario o Rectoral) donde el expediente debe ser evaluado ya que el reingreso es un caso del 2018 y no actual. Se adjunta la Resolución Rectoral N°185-2022-R de fecha 11 de marzo del presente año, como modelo donde autorizan otro caso de reingreso de la Lic. Isabel Guzmán Flores”;*

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0794-2022-ORAA/UNAC del 22 de junio del 2022, remite el Informe N° 170-2022-SEC/ORAA, del 20 de junio del 2022, por el cual informa que *“La estudiante REYES PÁRRAGA LUCIA SHIRLEY, ingresó a esta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2018-A, por la Modalidad de Examen General, a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la FCS, según Resolución de Ingreso N° 110-2018-CU.de fecha 22 de mayo de 2018 (...) su última matrícula la realizó en el semestre académico 2018-B, ha dejado de estudiar más de 5 semestres académicos a la fecha (2021-B). Asimismo, no ha realizado Reserva de Matrícula (...) La alumna indica en la solicitud, que le falta la asignatura ON104 EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES ONCOLÓGICAS es curso de carrera para egresar, figura en las actas de notas oficiales con nota desaprobada en el Semestre Académico 2018-A según como indica el récord académico (ORAA) tiene 43 créditos aprobados le faltarían 3 créditos para egresar. Asimismo, se ha verificado en los archivos del SGA, le falta el único curso para egresar que tiene 3 créditos. Según la malla curricular del año 2015 de la Segunda Especialidad, los alumnos egresan con 46 créditos obligatorios. Según Resolución de Consejo Universitario N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, en los artículos siguientes dice: Art 48° En el caso de los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional, solo reservan matrícula por un (01) semestre académico”. Art-49° El reingreso a la universidad es el proceso mediante el cual, el estudiante reactualiza su matrícula y su condición de estudiante que quedó en suspenso cuanto efectivizó su reserva.”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 713-2022-OAJ de fecha 25 de julio del 2022, en relación a la solicitud de Reconsideración de Ingreso y Matrícula Especial 2022-B de la Lic. LUCÍA SHIRLEY REYES PÁRRAGA a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería Oncológica de la Facultad de Ciencias de la Salud, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 35°, 48° y 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°185-2017-CU; así como la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que *“conforme refiere el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...)”;* y en el caso concreto, la solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad”; asimismo respecto a la matrícula solicitada informa que a la alumna *“no le correspondería ser considerada para Matrícula Especial en este caso, pues si bien es cierto, cuenta con un curso menor de 12 créditos, y con ellos concluye sus estudios; de acuerdo lo invoca la Excepción del mismo Art. 35° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao en su último párrafo. Lo que automáticamente hace denegar su solicitud a la matrícula especial. Por lo tanto, a la alumna le corresponde realizar la matrícula regular”;* por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica en este caso es de opinión que *“Excepcional es procedente la solicitud de Reingreso presentado por la Lic. LUCÍA SHIRLEY REYES PÁRRAGA, a la Facultad de Ciencias de la Salud, por cuanto esta Casa de Estudios establece como Principio el Interés Superior del Estudiante”;* y asimismo en el extremo de la matrícula especial es de opinión que *“no le corresponde tal pedido, toda vez que la Lic. LUCÍA SHIRLEY REYES PÁRRAGA, cuenta con un curso menor de 12 créditos, y de acuerdo a la norma existe la Excepción en el mismo Art. 35° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao en su último párrafo. Téngase en cuenta que la solicitante refiere que con dicho curso concluiría sus estudios. Lo que automáticamente denegaría su solicitud a la matrícula especial. POR LO TANTO, LE CORRESPONDE REALIZAR LA MATRÍCULA REGULAR debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2022-B, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no*



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente”;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0114-SEP-FCS/2022-VIRTUAL de fecha 25 de mayo del 2022; Oficio N° 0794-2022-ORAA/UNAC del 22 de junio del 2022; al Informe N° 170-2022-SEC/ORAA, del 20 de junio del 2022; al Informe Legal N° 713-2022-OAJ de fecha 25 de julio del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **LUCIA SHIRLEY REYES PÁRRAGA**, con Código N° 1881340295, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, bajo el procedimiento de Matrícula Regular, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2022-B para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme al Informe Legal N° 713-2022-OAJ -OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.